



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LOS  
SERVICIOS CONSULTIVOS

## **Nota sobre la aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 a procedimientos sujetos a normativa comunitaria o internacional.**

Se plantea si la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta aplicable a los procedimientos tramitados con sujeción a normas de la Unión Europea o a normas internacionales.

En anteriores ocasiones esta Subdirección ha declarado que la suspensión de términos y la interrupción de plazos regulada en la citada disposición adicional tiene un alcance amplio, comprensivo de todos los procedimientos tramitados por las entidades del sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La anterior conclusión no queda desvirtuada por el hecho de que el procedimiento en cuestión se sujete a normas comunitarias o internacionales. Lo relevante no es tanto la normativa aplicable al procedimiento, como que éste se incoe, instruya o resuelva por entes del sector público afectados por el estado de alarma que en el Real Decreto 463/2020 se declara.

En consecuencia, a efectos de la aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 resulta irrelevante que la norma a la que se haya de ajustar el procedimiento sea comunitaria o internacional, pues la suspensión de plazos operará siempre que se cumpla el presupuesto que subyace en la norma, esto es, la dificultad o imposibilidad de tramitar el procedimiento como consecuencia de la situación de emergencia sanitaria vinculada al COVID-19 y del estado de alarma declarado en España.

El Real Decreto 463/2020 es una norma de policía sanitaria que, como tal, se ha de aplicar a todos los procedimientos que se tramiten en el territorio español, como se desprende del artículo 8.1 del Código Civil, con arreglo al cual *“las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en el territorio español”*.

CORREO ELECTRÓNICO:

[aeconsultivo@mjusticia.es](mailto:aeconsultivo@mjusticia.es)

C/ AYALA, 5  
28001 MADRID  
TEL.: 91 390 47 55  
FAX: 91 390 46 92

CSV : GEN-56ad-0cc8-d427-144e-f613-cfc4-8e6f-f7c3

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SILVIA GARCÍA MALSIPICA | FECHA : 19/03/2020 18:35 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 19/03/2020 18:35





ABOGACÍA  
GENERAL DEL  
ESTADO

*El presente informe ha sido evacuado por la Subdirección General de los Servicios Consultivos de la Abogacía General del Estado, lo que certifico como Subdirectora de Coordinación Auditoría y Gestión del Conocimiento.*

*Silvia García Malsipica*

